

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Protección de derechos colectivos con solicitud de medida cautelar por inminente peligro y afectación al patrimonio público, a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos y a la moralidad administrativa.

Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

Accionados: Ecopetrol S.A. (Ecopetrol); Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional, representada en este acto por el suscrito representante legal, con fundamento en el artículo 88 constitucional y en los artículos 2 de la Ley 472 de 1998¹ y 144 de la Ley 1437 de 2011² presenta el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** a la defensa del patrimonio público, a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, y a la moralidad administrativa, en contra de **ECOPETROL S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los siguientes términos:

I. PARTES Y REPRESENTANTES

1. Accionante: La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal. Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: 3001160643. Correo de notificaciones judiciales: notificaciones@fedecolombia.org

2. Accionadas:

ECOPETROL S.A. (en adelante Ecopetrol), identificada con NIT 899.999.068-1 representada por Ricardo Roa Barragán. Dirección: Edificio Principal Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono +57 310 315 8600. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO identificado con NIT 899.999.090-2, representado por su Ministro Germán Ávila Plazas. Dirección: Carrera 8 No. 6C-38. Bogotá D.C., Colombia. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

II. ASUNTO PREVIO

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente acción popular tiene por objeto la protección del derecho colectivo al patrimonio público ante el riesgo cierto, inminente y grave de la enajenación de uno de los activos estratégicos más relevantes de Ecopetrol, esto es, su participación en el Permian, proyecto ubicado en los Estados Unidos.

Ecopetrol es más que una empresa líder en el sector energético; constituye un pilar estratégico para la economía nacional y la seguridad energética del país. Al ser una sociedad de economía mixta donde el Estado colombiano posee el 88.49% de su participación accionaria, Ecopetrol está obligada no solo a cumplir con los principios básicos de eficiencia y rentabilidad que rigen a cualquier actor en el mercado, sino también a operar bajo un marco de transparencia, sostenibilidad y responsabilidad que refleje su naturaleza pública y su rol en el desarrollo del país. Esto incluye la administración eficiente de los recursos que genera y la obligación de preservar el patrimonio público para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
República de Colombia (a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público)	36,384,788,417	88.49%
Accionistas minoritarios	4,731,906,273	11.51%
Total	41,116,694,690	100%

Participación accionaria de Ecopetrol a la fecha de presentación de la demanda.

La amenaza de una desinversión parcial o total de los activos estratégicos de Ecopetrol ha sido sugerida públicamente por el presidente de la República, en su condición de representante de la Nación, accionista mayoritaria, y reiterada por la administración y por voceros autorizados de la compañía³.

A ello se suma que exministros de Hacienda y de Minas, así como expresidentes y exmiembros de la junta directiva de Ecopetrol, han denunciado públicamente dicha intención y han solicitado a los órganos de control impedirla por configurar un posible detrimento patrimonial. Todo lo anterior acontece en un contexto de deterioro bursátil, debilitamiento de la confianza del mercado y cambios estatutarios inminentes, lo que exige la intervención urgente del juez popular para salvaguardar el patrimonio público y evitar una enajenación lesiva.

Dada la magnitud estratégica de los activos del Permian, que representan una porción significativa del crecimiento, del flujo de caja operativo y del potencial de expansión del Ecopetrol, cualquier intento de venta sin la debida sustentación técnica, sin participación ciudadana y sin control público constituye una amenaza directa y concreta al interés colectivo.

El medio de control que se interpone tiene por objeto prevenir y hacer cesar dicha amenaza, asegurar la preservación del patrimonio público invertido y garantizar que decisiones de semejante impacto se adopten con rigor técnico, transparencia y sujeción al principio de publicidad que rige la gestión estatal.

³ Tomado de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/se-ha-visto-un-gran-apetito-por-nuestros-negocios-y-empresas-ecopetrol-evalua-ofertas-para-la-desinversion-de-activos-3500368>

Esta acción popular se presenta con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía y responsabilidad estatal en la administración eficiente del patrimonio público. Se apoya en pruebas documentales, informes oficiales de Ecopetrol y pronunciamientos de exdirectivos, exministros y analistas del sector, quienes coinciden en advertir la gravedad de una decisión de esta naturaleza y el riesgo de consolidar un daño patrimonial irreversible para la Nación.

III. HECHOS

1. Ecopetrol y Occidental Petroleum (Oxy) establecieron en 2019 una colaboración estratégica en la cuenca del Permian, Estados Unidos, a través de la empresa conjunta Rodeo Midland Basin LLC. (en adelante el Permian).
2. En esta sociedad, Ecopetrol tenía una participación del 49%, y Oxy, el 51%. Esta alianza permitía a ambas empresas compartir los beneficios de la explotación de hidrocarburos mediante técnicas de fracking, la cual se destacó como una operación altamente rentable para Ecopetrol, siendo una de las principales fuentes de crecimiento de producción en los años posteriores⁴.
3. En febrero de 2025, se renovó el esquema con Occidental Petroleum (OXY) en el Permian, con inversión de US\$880 millones y 91 pozos, buscando mantener una producción cercana a 90 kbopd (miles de barriles de petróleo equivalente por día; “kbopd” en inglés). De acuerdo con lo reportado en medios internacionales, se registró crecimiento un sustancial en 2024 (pasando a 95 kbopd)⁵.
4. El 4 de febrero de 2025, en Consejo de Ministros televisado, el presidente de la República solicitó la venta de las operaciones de fracking de Ecopetrol en EE. UU. (Permian), pese a su aporte operativo⁶.
5. El 13 de agosto de 2025, Ecopetrol reportó que su producción en el 2T25 (segundo trimestre de 2025) fue de 755,5 kbped, de los cuales el Permian aportó 115,5 kbped⁷. Lo anterior demuestra que el Permian representa del orden de 14-15 % de la producción de Ecopetrol y es un componente estructural de su balance de volúmenes de producción⁸.

⁴Tomado del enlace del Tiempo: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/esta-es-la-version-de-oxy-de-como-el-presidente-petro-freno-negocio-de-ecopetrol-sabian-que-eran-activos-de-alta-calidad-3371072>

⁵ Presidencia de la República. Transmisión consejo de ministros del 4 de febrero de 2025. Disponible en [\[En vivo\] Alocución del Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego - YouTube](#)

⁶ [Colombia's Petro calls for sale of Ecopetrol fracking operations in US | Reuters](#)

⁷ Nota explicativa: “kbped/kboed” es unidad estándar de producción equivalente (petróleo + gas convertido por factor energético). La relevancia de Permian se mide por su participación porcentual en producción/ventas y por la eficiencia (costo de levantamiento y factor de recobro) propia de esa cuenca no convencional.

⁸ Ecopetrol. Información relevante. Resultados 2025, segundo semestre: “Fortalecimiento de la operación y avances en diversificación de la matriz energética”. Tabla 6. Página 12. Disponible en la página web de Ecopetrol en el siguiente enlace: <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/master-report-2T25-ecopetrol.pdf>

Producción
Tabla 6: Producción Bruta – Grupo Ecopetrol

Producción - kbped	2T 2025	2T 2024	Δ (%)	6M 2025	6M 2024	Δ (%)
Crudo	491.5	497.0	(1.1%)	495.6	493.9	0.3%
Gas Natural	103.9	121.3	(14.3%)	104.6	120.8	(13.4%)
Total Ecopetrol S.A.	595.4	618.4	(3.7%)	600.1	614.7	(2.4%)
Crudo	21.6	17.9	20.7%	21.4	17.9	19.6%
Gas Natural	13.8	17.6	(21.6%)	14.4	17.8	(19.1%)
Total Hocol	35.4	35.5	(0.3%)	35.8	35.7	0.3%
Crudo	8.4	6.5	29.2%	7.9	7.6	3.9%
Gas Natural	0.9	0.9	0.0%	0.9	0.9	0.0%
Total Ecopetrol America	9.2	7.4	24.3%	8.8	8.5	3.5%
Crudo	63.6	59.5	6.9%	58.5	54.4	7.5%
Gas Natural	51.9	38.8	33.8%	47.3	37.0	27.8%
Total Ecopetrol Permian	115.5	98.2	17.6%	105.8	91.4	15.8%
Crudo	585.1	581.0	0.7%	583.4	573.9	1.7%
Gas Natural	170.4	178.6	(4.6%)	167.1	176.5	(5.3%)
Total Grupo Ecopetrol	755.5	759.6	(0.5%)	750.5	750.3	0.0%

Nota 1: La producción bruta incluye regalías y está prorrataeada por la participación de Ecopetrol en cada Compañía. El dato de Gas Natural incluye Gas y Blancos (GLP, propano y butano).

Nota 2: Datos consolidados presentan cifras redondeas.

Nota 3: En la tabla del presente reporte se incluye la producción 100% de Arauca-8 tanto para las cifras 2024 como 2025 (67 bped 2T25). El titular del Convenio Arauca es Ecopetrol, por ende, el 100% de la titularidad de la producción del Área del Convenio Arauca se encuentra en cabeza de Ecopetrol, sin embargo, en virtud del acuerdo privado (Business Collaboration

² Modelo geológico conceptual que describe una zona donde se cree que existen acumulaciones de hidrocarburos (petróleo o gas)
³ El cambio de denominación obedece a una exigencia de la ANP para proyectos costa afuera, los cuales deben adoptar nombres de fauna marina una vez se declare su comercialidad.
⁴ Floating Production Storage and Offloading" (Producción, Almacenamiento y Descarga Flotante)

6. En el mismo informe, Ecopetrol indicó que los menores volúmenes en otros frentes fueron mitigados parcialmente por el mejor desempeño de la campaña incremental de Permian por la optimización del plan de desarrollo, así:

“Respecto al mismo periodo del año anterior, se produjeron 4.1 kbped debido principalmente a: i) menor producción de gas por declinación de los campos Cusiana y Recetor (Piedemonte Llanero), y Ballena y Chuchupa en la Guajira, ii) menor producción de crudo por bloqueos en la Orinoquia, asociados a factores externos a Ecopetrol, y iii) afectación del activo Llanos Norte por indisponibilidad del Oleoducto por acciones de terceros. Estos efectos fueron mitigados parcialmente por: i) mejor desempeño de la campaña incremental de Permian por la optimización del plan de desarrollo, ii) adquisición del 45% de la participación de Repsol en el bloque CPO-09 y iii) crecimiento de la producción en Caño Sur, soportado en el aumento de capacidad de tratamiento de fluidos de la Estación Centauros”⁹. -Subrayas propias-.

7. También Ecopetrol informó, de un incremento del 32,6 % (+4,6 kbped) en ventas de gas natural por el éxito en campaña de desarrollo de Permian, evidenciando su contribución a ingresos y comercialización de la empresa, así:

“Las ventas internacionales, que representaron el 58% del total, evidenciaron un incremento del 3.7% (+20.5 kbped) en el 2T25 versus el 2T24, debido a:

• Incremento del 2.9% (+12.3 kbped) en exportación de crudos al contar con menores cargamentos en tránsito en el 2T25 versus el 2T24.

• Incremento del 32.6% (+4.6 kbped) en ventas de gas natural por éxito en campaña de desarrollo de Permian”¹⁰. -Subrayas propias-.

8. En la presentación ejecutiva y la carta a los accionistas firmada por el presidente Ricardo Roa del citado informe del segundo trimestre de 2025 resalta que la producción semestral de 751 kbped se

⁹ Ibidem, página 13.

¹⁰ Ibidem, página 5.

apalancó en el Permian, en Estados Unidos, lo que permitió superar eventos de entorno local. En este sentido, la propia administración de la empresa calificó al Permian como palanca de desempeño operativo:

“En el negocio de Hidrocarburos continuamos con la tendencia de crecimiento, alcanzando una producción semestral de 751 kbped, apalancada en el buen desempeño de campos en Colombia como es el caso de Caño Sur y CPO-09 en Colombia y en la cuenca del Permian, en Estados Unidos, que nos permitieron superar los retos derivados de eventos de entorno local”. -Subrayas propias-.

9. En octubre de 2025, con ocasión de la entrevista del presidente Gustavo Petro Urrego con el periodista Daniel Coronell (Univisión)¹¹, calificó al Permian como “negocio chimbo...”, en abierta contradicción con los informes oficiales y con la evidencia técnica de rentabilidad¹².

10. La junta directiva de Ecopetrol es el órgano de administración responsable de tomar decisiones estratégicas y supervisar la gestión de sus operaciones. Según los estatutos sociales, la junta está integrada por nueve miembros principales, elegidos por la Asamblea general de accionistas para períodos institucionales de cuatro años. Su actual composición es la siguiente:

			
Ángela María Robledo Independiente, miembro desde marzo 23 de 2024	Mónica De Greiff Independiente, miembro desde marzo 24 de 2022. Presentó renuncia el 14 de octubre del 2025 y se hizo efectiva el 15 de octubre del 2025	Guillermo García Independiente, miembro desde marzo 26 de 2024	Álvaro Torres Independiente, miembro desde marzo 27 de 2024
			
Tatiana Roa No independiente, miembro desde marzo 26 de 2024	Alberto José Merlano No independiente, miembro desde marzo 29 de 2025	Hildebrando Vélez No independiente, miembro desde marzo 29 de 2025	Luis Felipe Henao Cardona Independiente, miembro desde marzo 31 de 2025
			
Ricardo Rodríguez Independiente, miembro desde marzo 29 de 2025			

Tomado de la página web de Ecopetrol:

<https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/EstructuraOrganizacional/Juntadirectivaorganizacional/>

¹¹ Entrevista exclusiva presidente Petro. Disponible en: [Entrevista completa exclusiva a Gustavo Petro, presidente de Colombia, con Daniel Coronell](#)

¹² Tomado del enlace del Espectador: [El Permian no es un negocio “chimbo”: sindicato de Ecopetrol | EL ESPECTADOR](#)

11. El 14 de octubre de 2025, Mónica de Greiff renunció a la presidencia y a su condición de miembro independiente de la Junta directiva de Ecopetrol. La renuncia fue oficializada por la compañía y ampliamente reportada en medios de comunicación¹³.
12. El 19 de octubre de 2025, la Unión Sindical Obrera-USO- rechazó, a través de su cuenta oficial en X (antes Twitter) la enajenación del activo y afirmó textualmente: “*Ecopetrol debe mantener su participación en el Permian, e incrementar su inversión en exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.*” Indicando: “*Desde la USO rechazamos cualquier intento de venta del Permian, pues representa un riesgo gravísimo al patrimonio público y al futuro energético del país*”¹⁴. La prensa económica también registró que la USO califica al Permian como “*el activo más rentable*” y que advierte movilizaciones si se intenta su venta:



De ser cierta la intención del presidente @petrogustavo de vender la participación de @ECOPETROL_SA en el #Permian, por su equivocada apreciación sobre el petróleo y el gas, cometería un gran error como quiera que pondría en riesgo la empresa más importante de los Colombianos por las siguientes razones:

- 👉 Es vender el negocio más rentable que tiene @ECOPETROL_SA en el segmento de los hidrocarburos. En el #Permian el costo de levantamiento está entre 5-6 US/barril mientras en Colombia está entre 12-14 US/barril.
- 👉 La producción de Ecopetrol caerá diariamente en un 15% al dejar de producir 115 mil barriles equivalentes.
- 👉 Ecopetrol perdería 189 millones de barriles equivalentes que representa el 10% del total de reservas del Grupo Empresarial Ecopetrol.
- 👉 El margen EBITDA de Ecopetrol Permian es del 76%, en Colombia es entre 35-40%.
- 👉 El #Permian representa el 14% del EBITDA del total del segmento del upstream.
- 👉 Se pone en serios riesgos de quiebra a una de las fuentes de financiamiento de #Colombia.
- 👉 De cada \$100 pesos que la Nación recibe desde Ecopetrol por dividendos, regalías, e impuestos recibe \$80 pesos que han sido generados por el negocio tradicional de los #hidrocarburos.

El Gobierno de @petrogustavo ha recibido desde @ECOPETROL_SA más de \$130 billones, generados mayoritariamente por el #petróleo y #gas que se produce.

👉 De materializarse esta decisión de vender Ecopetrol Permian que pondría en riesgo a @ECOPETROL_SA no le quedará un camino diferente a nuestro sindicato que adelantar acciones contundentes de movilización y protesta contra estas medidas que marchitan la empresa.

#EnLaUSONosMovemos

@MinEnergiaCo @PalmaEdwin @ricroabar @angelamiroledo @Realpe @EspinosaRadio @CaracolRadio @WRadioColombia @BluRadioCo @RevistaSemana @ValoraAnalitik @RevistaDinero @PortafolioCo @BogotaET @elespectador @lasillavacia @NoticiasRCN @rcnradio @lafm @Enlace_TV @larepublica.co @DigameMM



13. El 22 de octubre de 2025, en comunicado público que se aporta, más de 70 exministros, expresidentes de Ecopetrol y exmiembros de junta, entre otros expertos, solicitaron a los órganos de control -Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación- impedir la venta de las operaciones de Ecopetrol en la cuenca del Permian por posible detrimento patrimonial, resaltando su alto aporte a la producción, reservas y sus márgenes, tal como se evidencia en la comunicación publicada en medios¹⁵:

¹³Tomado del enlace de La República: [Ecopetrol confirmó que Mónica de Greiff dejó la presidencia de la Junta directiva](#).

¹⁴ Comunicado “Frente Obrero – USO, Junta Nacional”.

¹⁵ Tomado del enlace de Cambio: [Cuenca del Permian: 70 expertos advierten riesgos por posible venta de operaciones de Ecopetrol en Texas](#)



Comunicado a la Opinión Pública
Octubre 22 de 2025

EXPRESIDENTES DE ECOPETROL, EXPRESIDENTES Y EXMIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA, EXMINISTROS DE MINAS Y ENERGÍA, EXMINISTROS Y EX ALTO FUNCIONARIOS DEL ESTADO, EXPERTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO, ACADÉMICOS, COLUMNISTAS DE OPINIÓN Y CIUDADANOS, SOLICITAN AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, IMPEDIR LA VENTA DE LAS OPERACIONES DE ECOPETROL EN LA CUENCA DEL PERMIAN ANTE UN POSIBLE DETERIMENTO PATRIMONIAL.

Los abajo firmantes, expresidentes de Ecopetrol y de su Junta Directiva, exministros de Minas y Energía, exministros y ex altos funcionarios, académicos y columnistas, entre otros ciudadanos, expresamos nuestra enorme preocupación por la situación por la que atraviesa actualmente ECOPETROL y en particular por la posible venta de sus operaciones en la cuenca del Permián en Estados Unidos y, solicitamos respetuosamente al Contralor General de la Nación, Carlos Hernán Rodríguez, y al Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach, tomar las medidas inmediatas y efectivas para la defensa de la nación, que es de todos los colombianos, para evitar el eventual deterioro patrimonial del Estado de llegar a consumarse la pretensión del Gobierno Nacional.

La cuenca del Permián es la más importante a nivel mundial. Su producción de petróleo es de 6.3 millones de barriles/día y de 25.39 millones de metros cúbicos de gas natural con un crecimiento constante desde 2010. En este yacimiento no convencional, como en otros tantos en los EE. UU., se utiliza la técnica del fracking. La misma que le ha permitido producir 9 millones de barriles/día aproximadamente, ubicándose EE. UU. como el primer productor mundial y de contraer con gas mediante el mismo método siendo el mayor productor logrado, además, creando ningún otro país, sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), causante del Cambio Climático.

ECOPETROL está asociada con la Occidental Petroleum Company (OXY) en el Permián desde 2019 con una participación del 49%. Su operación en la cuenca representa aproximadamente un 15% de su producción (115.000 barriles diarios) y en términos financieros es el mejor negocio de la compañía con un margen EBITDA del 76% frente a un promedio de 35 a 40% de los proyectos nacionales y, el 14% del EBITDA del segmento de exploración y producción. El impacto de una venta no solo afectaría sus ingresos y los del país sino la estabilidad de las reservas de Ecopetrol; se estima perdería cerca de 189 millones de barriles equivalentes de reservas es decir 10% del total.

Expertos del sector señalan, además, que la venta con descuento del negocio de ECOPETROL en el Permián, valorado en \$5.500 millones de dólares, podría representar una disminución del 30% en el precio de la acción. Colombia perdió la autosuficiencia en gas natural entre otras razones por la prohibición de facto de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, PPII, y los obstáculos deliberados en los proyectos Costa Afuera y, la relación de reservas-producción de petróleo es de sólo 7.1 años por cuenta de la política absurda de no suscribir nuevos contratos de exploración, con su impacto en la sostenibilidad de la empresa, los ingresos de la Nación y regalías regionales.

A lo anterior se suma la insistencia del Gobierno de invertir sus menguadas utilidades en proyectos de energía renovable que siendo importantes para la diversificación en la generación energética, no son igual de rentables, sin perjuicio de la obsesión de adquirir con dinero de ECOPETROL la empresa de telecomunicaciones Monómeros Colombia Venezolano S.A. a la estatal venezolana Pequiven, ademas del interés manifiesto en adquirir la compañía de comunicaciones Internexa, filial de ISA, de la que ECOPETROL es socia, empresas ajenas a su objeto social y negocios estratégicos.

Diffícil un caso más evidente de un posible deterioro patrimonial, de incumplimiento de deberes, abuso de derechos y extralimitación de funciones, en el que estarían incurso el Presidente de la compañía y los miembros de la Junta directiva en caso de ceder a las presiones que, según ha trascendido, viene ejerciendo el Presidente de la República, como ya sucedió en el pasado en el caso del proyecto Oslo ubicado en la misma cuenca, siempre con el socorrido argumento de que él no transige en la utilización de la técnica del fracking ni en Colombia como en el exterior, en caso de que ECOPETROL se vea involucrado en ello. A lo anterior se añade el interés del Presidente Petro, según lo ha anunciado de invertir -como ya se indicó- el dinero de la venta en negocios menos rentables a los suyo propios, ajenos a su objeto social o a los intereses del país.

En razón de lo anterior, manifestamos nuestra preocupación por la situación actual y por el futuro de ECOPETROL, que se vería seriamente comprometido de prosperar este despropósito y le reiteramos un llamado respetuoso pero urgente al señor Contralor General de la República, Carlos Hernán Rodríguez, y al Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach, a actuar de inmediato, con toda firmeza y determinación, para evitar un daño mayor al ya causado a la empresa.

Siguen Firmas:

1. Felipe Bayón
2. Juan Carlos Echeverry
3. Isaac Yanovič
4. José Fernando Isaza
5. Roberto Steiner
6. Carlos Gustavo Cano
7. Esteban Piedrahita
8. Luis Guillermo Echeverry
9. Joaquín Moreno
10. Sergio Moreno
11. Amílcar Acosta
12. Carlos Caballero
13. Carlos Rodado
14. Luis Ernesto Mejía
15. María Fernanda Suárez
16. Tomás González
17. Mauricio Cárdenas
18. Alberto Conejero
19. Juan Emilio Posada
20. Armando Montenegro
21. Mauricio Botero
22. Gloria Alonso
23. José Manuel Restrepo

- 3
24. Carolina Bacco
 25. Santiago Montenegro
 26. Álvaro Saravia
 27. Hernán Gómez Gómez
 28. Jesús Botero
 29. Carlos Alberto Sandoval
 30. Ana María Gómez
 31. Gabriel Sánchez
 32. Frank Pearl
 33. Camilo Sánchez
 34. María Fernanda
 35. Juan Guillermo Serna
 36. Mauricio Rodríguez
 37. Alonso Gómez
 38. Enrique Pérez
 39. Jorge Restrepo
 40. Gustavo Molina Montalvo
 41. Luis Alberto Sánchez
 42. Gloria María Borro
 43. José Ignacio López
 44. Juan Carlos
 45. Nicolás Azzucaraga
 46. Cecilia María Vélez
 47. Ricardo Villavieca
 48. Juan Manuel Ramírez
 49. Lorena Gómez
 50. Rafael Ordóñez
 51. Alvaro Gómez
 52. Mónica Aparicio
 53. Eduardo Uribe
 54. Alejandra Carvajal
 55. Paulina Morales
 56. Sofía Casas
 57. Juan Alberto Londoño
 58. Víctor Gómez
 59. Mónica Wasserman
 60. Sergio Cabrales
 61. Marc Eichmann Perret
 62. Luis Fernando Vélez
 63. Bernardo Herazo
 64. Nelson Roberto Pardo
 65. Mauricio Gómez
 66. Germán E. Quintero R.
 67. Guillermo Ullas
 68. Diego Muñoz
 69. Sylvia Fasvar
 70. Francisco José Lleroda

(Siguen firmas)

14. Ecopetrol citó una asamblea extraordinaria de accionistas para el 11 de noviembre de 2025, con propósito de modificar sus estatutos sociales:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ECOPETROL S.A. REUNIÓN EXTRAORDINARIA

El Presidente de Ecopetrol S.A. (Ecopetrol) convoca a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el 11 de noviembre de 2025, a partir de las 8:00 a.m., en el Auditorio de Corferias ubicado en la carrera 37 No. 24 - 67 de Bogotá.

El orden del día será el siguiente:

1. Momento de seguridad
2. Verificación del quórum
3. Instalación de la Asamblea General de Accionistas por parte del Presidente de Ecopetrol
4. Aprobación del orden del día
5. Designación del Presidente de la Asamblea General de Accionistas
6. Designación de la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea General de Accionistas
7. Designación de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas
8. Consideración y aprobación de la modificación a los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A.

La reunión se hará de manera presencial y será transmitida en directo vía streaming en la página web de Ecopetrol.

El proceso de votación se realizará de manera electrónica. Se solicita que los accionistas asistan a la Asamblea con sus dispositivos móviles inteligentes. En caso de no contar con un dispositivo con las características requeridas, la compañía tiene previsto un mecanismo alternativo para que los accionistas puedan ejercer su derecho al voto.

Los accionistas que no puedan asistir personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre de su apoderado, y la persona en quien éste puede sustituirlo, en caso de considerarlo necesario. El poder debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio. Los modelos de poderes, en español y en inglés, se podrán descargar en el enlace www.ecopetrol.com.co/asamblea-ext2025

Para la representación de los accionistas se dará cumplimiento a lo establecido en la CE 006 de 2025, en cuanto a las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras de los emisores de valores.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de Ecopetrol no podrán representar acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

RICARDO ROA BARRAGÁN
Presidente

Recomendaciones

- En caso de representar acciones distintas a las propias, al momento del registro se deberá hacer entrega del poder en físico junto con los anexos que correspondan. Los Certificados de Existencia y Representación Legal de las acciones deberán estar debidamente sellados y sellados.
- Para evitar congestiones y garantizar la adecuada participación de los accionistas, el Auditorio de Corferias y los puntos de registro estarán abiertos desde las 7:00 a.m.
- Para agilizar el proceso de registro y asegurar la correcta participación en la Asamblea, en caso de representar a varias personas (familiares o jurídicas), se recomienda presentar la documentación de los accionistas que deseen asistir.
- Solo se permitirá el ingreso de un acompañante para los accionistas que requieran atención especial.
- No se permitirá el ingreso de animales.
- No se permitirá el ingreso o distribución de elementos publicitarios ni de cualquier otro material que pueda afectar el normal desarrollo de la Asamblea.



Más información:
Oficina de Atención al Accionista
Teléfono: (571) 70 70 70, resto país: 01
8000 113434
Correo electrónico: accionistas@ecopetrol.com.co
www.ecopetrol.com.co

15. En el paquete de reformas a implementar, se evidencia: (i) la incorporación de un miembro de junta elegido por trabajadores con voto, alterando la independencia típica del órgano; y (ii) una regla de quórum con vacancias que, en lo sustancial, dispone: *“La junta directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. Mientras la Junta Directiva preserve un número de integrantes suficiente para configurar el quórum mínimo previsto en el presente párrafo, podrá continuar deliberando y decidiendo válidamente sin perjuicio de que la Asamblea general de accionistas pueda ser convocada para suplir las vacancias o recomponer el órgano (...)”*.



PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
------------------	---------------------

VERSIÓN ORIGINAL	VERSIÓN CON CAMBIOS
<p>ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se pretenda elegir a los integrantes de la Junta Directiva, se incluirá en el séptimo renglón de la lista de candidatos y candidatas presentada por la Nación, una persona trabajadora elegida por los trabajadores y trabajadoras de Ecopetrol vinculados laboralmente a la Compañía, mediante votación, realizada previamente. El nombre de la persona candidata elegida será remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la incluya en la lista correspondiente.</p>
	<p>La persona candidata elegida por las personas trabajadoras deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="807 390 1390 411">a. Cumplir con los requisitos definidos para los integrantes de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, la ley y la normatividad interna aplicable. <li data-bbox="807 411 1390 432">b. Tener un contrato laboral directo con la Compañía a término indefinido. <li data-bbox="807 432 1390 475">c. No ocupar cargos i) en la Junta Directiva, Comités o Comisiones de organizaciones sindicales y/o ii) que reporten directamente al Presidente de Ecopetrol y/o iii) en las Vicepresidencias o Direcciones de Auditoría Interna y de Cumplimiento, o las que hagan sus veces.
	<p>Previo a la votación que se llevará a cabo por parte de las personas trabajadoras, la Junta Directiva o el Comité que esta designe velará por el cumplimiento de dichos requisitos. Las personas postulantes que no cumplan no participarán en el proceso de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que ejerza la Junta Directiva o el Comité que esta designe una vez se reciba la Plancha.</p>
	<p>En los casos en que, antes de su elección por parte de la Asamblea General de Accionistas, la persona trabajadora con mayor votación i) pierda cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos sociales y la normatividad interna; y/o ii) desista de que su nombre haga parte de la lista de candidatos y candidatas de la Nación, se procederá a su reemplazo en la plancha de la Nación por quien hubiese obtenido la siguiente votación más alta, y así sucesivamente hasta poder incluir alguna persona como candidato o candidata. Solo ante la imposibilidad de incluir algún candidato o candidata de esta forma, se llevará a cabo nuevamente el proceso de votación previa para la postulación.</p>
	<p>En caso de ausencia de postulantes dentro de los tiempos establecidos para cada proceso o que los mismos no cumplan con los requisitos habilitantes para participar el mismo, previo aviso de Ecopetrol, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos generales para los integrantes de la Junta Directiva.</p>
	<p>En el evento en que, una vez elegido por la Asamblea General de Accionistas el integrante de la Junta Directiva</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.</p> <p>Mientras la Junta Directiva preserve un número de integrantes suficiente para configurar el quórum mínimo previsto en el presente parágrafo, podrá continuar deliberando y decidendo válidamente sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda ser convocada para suplir las vacancias o recomponer el órgano, de conformidad con la normatividad vigente.</p>

16. El 11 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la mencionada asamblea general de accionistas de Ecopetrol con carácter extraordinario. En dicha reunión, el Gobierno nacional, haciendo uso de su mayoría accionaria (91.14% de los votos presentes), aprobó en su totalidad la reforma a los estatutos sociales de la compañía.
17. Estas reformas flexibilizan los controles internos de la empresa, reducen los estándares de independencia e idoneidad de la junta directiva y facilitan la adopción de decisiones estratégicas, como la posible venta del activo del Permian según instrucción presidencial, sin la participación plena de sus miembros independientes. Ello contraría los principios de buen gobierno corporativo, transparencia y responsabilidad administrativa que deben regir la administración del patrimonio público en una sociedad de economía mixta como Ecopetrol S.A.
18. El 21 de noviembre de 2025, en el marco de la VIII Cumbre del Petróleo, Gas y Energía realizada en Cartagena, la Unión Sindical Obrera (USO) fijó su postura institucional calificando la venta del activo Permian como un “*error estratégico*”¹⁶. A través de su directiva nacional, el sindicato advirtió públicamente que desprenderse de este activo traería graves consecuencias como la pérdida de una fuente clave de barriles diarios, la caída en el índice de reposición de reservas y el debilitamiento de la caja de Ecopetrol.
19. El 24 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud de protección de derechos e intereses colectivos, presentado por FEDe. Colombia el 31 de octubre de 2025, Ecopetrol S.A. informó oficialmente que: “*No existe análisis en curso para una potencial desinversión de la operación en la cuenca Permian*”. La empresa negó la existencia de estudios o trámites administrativos orientados a la venta.

¹⁶ Tomado de [www.uso.org.co: https://www.uso.org.co/2025/11/21/uso-defiende-ecopetrol-y-rechaza-venta-del-permian-viii-cumbre-del-petroleo/#:~:text=Cartagena%20Colombia,importante%20de%20los%20colombianos%3A%20Ecopetrol](https://www.uso.org.co/2025/11/21/uso-defiende-ecopetrol-y-rechaza-venta-del-permian-viii-cumbre-del-petroleo/#:~:text=Cartagena%20Colombia,importante%20de%20los%20colombianos%3A%20Ecopetrol)

20. El 26 de noviembre de 2025, apenas dos días después de la negativa oficial de la empresa, el presidente de la República, Gustavo Petro, durante el Plenario Nacional Sindical de la Unión Sindical Obrera (USO), impartió una instrucción pública y directa de enajenación inmediata. El mandatario afirmó: *“En mi criterio hay que salir de Estados Unidos ya porque lo acelera el problema OFAC (...) porque nosotros ya no recuperamos la inversión y allá no vamos a tener el dinero del Permian”*.
21. En dicha declaración del 26 de noviembre, el presidente de la República fundamentó la orden de venta en la supuesta inminencia de sanciones internacionales (Lista Clinton/OFAC) y aseguró que el activo “*no es rentable*” porque el gas tiene un valor de “*cero dólares*”, contradiciendo los informes financieros oficiales del segundo trimestre de 2025 que reportan un margen EBITDA del 76% y un crecimiento en ventas de gas.
22. El 28 de noviembre de 2025, a través de su cuenta oficial en la red social X, el presidente de la República reveló la existencia de gestiones ocultas y contrarias a la información oficial emitida por Ecopetrol al afirmar: *“Con Permian llegamos a la conclusión de un tercer estudio, pero tanto técnicos directivos como miembros de la junta y gobierno pudimos determinar que los números arrojados no muestran un gran negocio”*. Como se indicó en precedencia, esta declaración contradice la respuesta oficial de Ecopetrol del 24 de noviembre de 2025, confirmando que, pese a la negación administrativa, el Gobierno ya ha realizado valoraciones y tomado la determinación política de vender.
23. El 28 de noviembre de 2025, como conclusión del plenario sindical nacional, el presidente de la USO, César Eduardo Loza Arenas, informó al país que la organización aprobó por mayoría absoluta *“ratificar la solicitud de la no venta del Permian”*. El sindicato fundamentó su decisión en el “impacto negativo que tiene contra las finanzas de Ecopetrol”, desvirtuando así las afirmaciones políticas sobre la supuesta falta de rentabilidad del activo y evidenciando que la decisión de enajenación carece de respaldo por parte de la fuerza laboral y técnica de la compañía¹⁷.

IV. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS

4.1. El derecho colectivo al patrimonio público

El derecho colectivo al patrimonio público está consagrado en el artículo 88 constitucional, así como en el literal e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Esta garantía tiene como finalidad proteger, entre otros, los bienes, derechos, intereses y recursos que pertenecen al Estado, lo cual incluye además las acciones tendientes a la correcta administración y uso eficiente de los mismos, todo ello en procura del interés general. En esta línea, el Consejo de Estado ha señalado:

“El patrimonio público es el conjunto de los bienes y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva. En ellos se incluyen, además del territorio, los bienes de uso público y los fiscales, los inmateriales y los derechos e intereses que no son susceptibles de apreciación pecuniaria cuyo titular es toda la población, los valores tangibles e intangibles o no fácilmente identificables, tales como el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico, los bienes que conforman la identidad nacional y el medio ambiente.”

“La garantía colectiva a la defensa del patrimonio público propugna por la protección del patrimonio estatal, en orden a resguardar la totalidad de bienes, derechos y obligaciones públicas y procura porque su administración

¹⁷ Tomado de Portafolio: <https://www.portafolio.co/energia/unión-sindical-obra-le-pide-al-gobierno-nacional-adelantar-pilotos-de-fracking-en-colombia-483862>

sea eficiente, proba y transparente, de acuerdo a la legislación vigente y con el cuidado y diligencia propios de un buen servidor, de modo que se evite cualquier detrimento”¹⁸.

El deber de realizar una gestión eficiente del patrimonio público es importante para el cumplimiento de los fines del Estado y para la promoción del bienestar general. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado que una administración pública eficiente debe optimizar el uso de los recursos disponibles, garantizando que sean gestionados de manera que maximicen su valor y utilidad. Esto se traduce en la necesidad de adoptar medidas proactivas y preventivas para evitar el mal uso o pérdida de bienes públicos.

Por lo tanto, cualquier acción u omisión que conduzca al deterioro, pérdida o mal uso de los bienes públicos representa un incumplimiento del deber de protección del patrimonio estatal y un atentado contra el interés general y los derechos colectivos de la ciudadanía. La adecuada protección y conservación de los bienes públicos son responsabilidad fundamental de las entidades encargadas de su administración.

El patrimonio público comprende todos los bienes, derechos y recursos que pertenecen al Estado y que deben ser gestionados en beneficio de la sociedad. Este concepto incluye el mandato de que estos bienes se administren de forma eficiente, oportuna y transparente, con el propósito de asegurar su utilización para el bienestar colectivo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El artículo 209 de la Constitución establece la obligación para los funcionarios de velar por la protección y la gestión eficiente del patrimonio público. La Ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal e), contempla la defensa del patrimonio público como un derecho colectivo de todos los ciudadanos.

La jurisprudencia ha sido clara en definir que el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público se refiere tanto a la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos como en su utilización adecuada, en concordancia con el objeto y los fines del Estado. La gestión ineficiente, negligente o desviada de dichos recursos vulnera este derecho, pues compromete el principio de responsabilidad que rige toda actuación estatal.

En el presente caso, se evidencian actuaciones y omisiones que configuran una amenaza cierta y grave al patrimonio público, derivadas de decisiones administrativas y de gobierno corporativo que no responden a criterios de eficiencia, sostenibilidad ni transparencia. En particular, la potencial venta o desinversión de los activos internacionales de Ecopetrol en la cuenca del Permian constituye una medida contraria al deber de preservar y administrar adecuadamente los recursos públicos y las inversiones estatales, afectando de manera directa el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público.

A continuación, se expone cómo la potencial venta por parte de Ecopetrol del Permian afectan este derecho colectivo:

La eventual enajenación de los activos que Ecopetrol posee en la cuenca del Permian, la mayor zona petrolera de EE. UU¹⁹, representa una amenaza grave, concreta e inminente al derecho colectivo al

¹⁸ Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Décima Especial de Decisión. C.P Sandra Lissett Ibarra Vélez. Bogotá D.C. Radicación 73001-33-31-006-2008-00027-01. (Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022).

¹⁹ Tomado del enlace: [U.S. crude oil production rose by 2% in 2024 - U.S. Energy Information Administration \(EIA\)](https://www.eia.gov/petroleum/oil/permian/)

patrimonio público, consagrado en el artículo 88 de la Constitución y desarrollado en el literal e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Este derecho, como ha sostenido de manera reiterada el Consejo de Estado, no solo abarca los bienes materiales e inmateriales propiedad del Estado, sino también la obligación de gestionarlos con eficiencia, transparencia y en beneficio del interés general.

En efecto, conforme al Informe Financiero del Segundo Trimestre de 2025 (2T25) publicado por Ecopetrol, la operación en el Permian representa la mayor parte de la producción total de gas natural de Ecopetrol en Estados Unidos²⁰ y ha sido un pilar estratégico en la diversificación del portafolio energético, especialmente en su transición hacia energías menos intensivas en carbono. También, de acuerdo con dicho informe, la operación en el Permian aportó 115,5 kbped y su desarrollo incremental permitió mitigar las menores producciones internas (tanto de crudo como de gas) por choques operativos en Colombia. En el frente comercial, el trimestre registró un aumento de 3,7 % en ventas internacionales, explicado por un 2,9 % en exportación de crudos y un 32,6 % adicional en ventas de gas natural asociadas al éxito del desarrollo del Permian.

Es decir, el Permian es un activo que incide de manera directa en el negocio de petróleo (crudo) y también en el de gas del Grupo. Su contribución en ingresos y producción ha sido reconocida en múltiples balances financieros presentados por Ecopetrol. La posible enajenación de este activo comprometería de forma estructural la generación de valor de largo plazo para el Estado y pondría en riesgo el equilibrio financiero de la compañía, cuyo control accionario mayoritario es público.

El riesgo de afectación no es meramente hipotético. Como lo han advertido exministros de Minas y Energía, expresidentes de Ecopetrol y exintegrantes de su junta directiva, entre ellos Felipe Bayón, Juan Carlos Echeverry y Mauricio Cárdenas, la venta del Permian, en las actuales condiciones políticas y de mercado, no solo sería financieramente lesiva para el interés público, sino que dejaría al país sin una plataforma estratégica en el mercado energético global. Tales advertencias no han sido rebatidas con estudios técnicos por parte del Gobierno nacional o la nueva administración de Ecopetrol, configurándose así una grave omisión de los deberes de diligencia y prudencia en el manejo del patrimonio público.

Esta amenaza se agrava al constatarse que la decisión responde a una voluntad política expresa del presidente de la República, quien en entrevista del 22 de octubre de 2025 con el periodista Daniel Coronell calificó al Permian como “*un negocio chimbo*”²¹, contradiciendo abiertamente los informes técnicos y financieros emitidos por la misma compañía. Dicha descalificación no está soportada en evidencia ni en análisis técnico conocido, y revela un ánimo político de desinversión que no corresponde con la función de garante del patrimonio estatal que tiene el Gobierno nacional como accionista mayoritario.

El sindicato USO Nacional, mediante comunicado oficial del 18 de octubre de 2025 (visible en los anexos de la demanda), ha expresado de forma contundente: “*Desde la USO rechazamos cualquier intento de venta del Permian, pues representa un riesgo gravísimo al patrimonio público y al futuro energético del país*”. Esta declaración, proveniente de una organización históricamente cercana a la defensa de los intereses públicos en el sector petrolero, evidencia la preocupación extendida que genera la decisión.

²⁰ Ecopetrol. Información relevante. Resultados 2025, segundo semestre: “Fortalecimiento de la operación y avances en diversificación de la matriz energética”.

²¹ Entrevista exclusiva presidente Petro. Disponible en: [Entrevista completa exclusiva a Gustavo Petro, presidente de Colombia, con Daniel Coronell](#)

Además, el 11 de noviembre de 2025 en la asamblea extraordinaria de accionistas de Ecopetrol se modificaron los estatutos sociales. Dentro de las reformas, se destaca una cláusula que permite deliberar y tomar decisiones en junta directiva con cinco miembros, omitiendo el reemplazo inmediato de vacantes como la dejada por la señora Mónica de Greiff, lo cual desnaturaliza el modelo de gobierno corporativo vigente y viabiliza una posible aprobación de venta sin participación de miembros independientes. Este hecho, en conjunto con las renuncias estratégicas dentro de la junta, configura un marco de inminencia real de la toma de decisiones que afectan estructuralmente el patrimonio público nacional.

Así las cosas, la eventual venta del Permian no constituye una mera hipótesis futura sino un riesgo actual, concreto y fundado, que requiere la intervención urgente del juez de lo contencioso administrativo, a fin de evitar un detrimento irreversible del patrimonio de todos los colombianos.

La acción popular resulta entonces procedente no solo para evitar el daño contingente, en los términos del artículo 2 de la Ley 472 de 1998²² sino para hacer cesar la amenaza jurídica, fáctica y estatutaria que se cierne sobre uno de los activos estratégicos más valiosos de la Nación.

No se trata de una conjetura remota, sino de una intención expresa y documentada. El propio presidente de la República ha calificado el negocio Permian como “chimbo” (desfavorable) y ha manifestado su voluntad de retirarse de esa operación, alineada con su política de transición energética.

Esta directriz política se tradujo ya en la orden de abortar una adquisición que Ecopetrol tenía pactada con OXY en 2024 (por US\$3.600 millones en otros activos Permian). Ahora, la presión es para desinvertir en el Permian existente. La convocatoria de la asamblea extraordinaria y la premura por modificar estatutos con la finalidad específica de viabilizar la venta confirman que el Gobierno, en su calidad de accionista mayoritario, pretende ejecutar la enajenación a la brevedad. La amenaza es cierta porque hay un plan en marcha respaldado por acciones concretas.

El menoscabo al patrimonio público, en caso de concretarse la venta, sería cuantificable y verificable. En primer lugar, el Estado -a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, titular del 88,49% de las acciones de Ecopetrol S.A.- vería reducido el valor de mercado y la capitalización bursátil de la compañía. Como lo han advertido analistas financieros, una eventual desinversión en el Permian podría generar hasta un 30 % de pérdida en el valor de Ecopetrol en bolsa, lo que se traduce en miles de millones de dólares de afectación al patrimonio público representado en dicha participación accionaria²³. Y como lo alertaron los expertos:

“ECOPETROL está asociada con la Occidental Petroleum Company (OXY) en el Permian desde 2019 con una participación del 49%. Su operación en la cuenca representa aproximadamente un 15% de su producción (115.000 barriles diarios) y en términos financieros es el mejor negocio de la compañía con un margen EBITDA del 76% frente a un promedio de 35 a 40% de los proyectos nacionales y, el 14% del EBITDA del segmento de exploración y producción. El impacto de una venta no solo afectaría sus ingresos y

²² Ley 472 de 1998. Artículo 2º. *“Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”*

²³ Tomado de El Colombiano: <https://www.elcolombiano.com/negocios/venta-permian-ecopetrol-riesgo-golpe-fuerte-accion-presion-petro-MD30116921>

los del país sino la estabilidad de las reservas de Ecopetrol; se estima perdería cerca de 189 millones de barriles equivalentes de reservas es decir 10% del total.” (Anexo 6)

En segundo lugar, el flujo de dividendos futuros al fisco nacional disminuiría sensiblemente, dado que el Permian contribuye de forma representativa en las utilidades de Ecopetrol. Cabe recordar que Ecopetrol es uno de los mayores aportantes al presupuesto nacional vía dividendos e impuestos: genera más del 80% de su EBITDA en el negocio tradicional de hidrocarburos y aporta miles de millones al presupuesto nacional cada año. Vender el activo más rentable implicará menores utilidades y por ende menos dividendos para la Nación, con impacto en la financiación de políticas públicas o la necesidad de elevar la carga tributaria a los ciudadanos para suplir ese vacío.

En tercer lugar, desde la perspectiva de la riqueza nacional en recursos naturales, la venta significa perder cerca de 190 millones de barriles de reservas ²⁴ de propiedad pública indirecta comprometiendo la seguridad energética y la posibilidad de explotación futura en beneficio colectivo. Todo esto configura un daño tangible al patrimonio público, no uno meramente simbólico.

Conforme al artículo 88 de la Constitución y la Ley 472 de 1998, la defensa del patrimonio público comprende no solo reparar daños ya causados sino evitar amenazas o peligros que puedan materializar un menoscabo. En este caso, todos los elementos analizados configuran un peligro inminente sobre un bien de altísimo valor público.

La eventual venta del Permian vulnera directamente este derecho colectivo, pues representa la disposición antieconómica de un activo público estratégico en contra del interés de la colectividad. No se trata de una decisión de negocio ordinaria. Por el contrario, tiene implicaciones estructurales para el patrimonio público. De hecho, el Consejo de Estado ha reconocido que decisiones administrativas que comprometen recursos públicos de manera indebida pueden ser objeto de acciones populares para proteger el patrimonio público y la moral administrativa, incluso en el contexto de empresas estatales o mixtas es claro que es posible vulnerar los derechos colectivos al patrimonio público a través de actuaciones irregulares de entidades públicas.

Esta no sería la primera vez que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce acciones populares por la toma de decisiones en el seno de empresas estatales o sus administradores, tal como es el caso del Tribunal Administrativo de Antioquia en la acción popular radicado 05001-33-33-035-2021-00124-02 en la que se cuestionaron una serie de intervenciones y cambios en la gestión de las Empresas Públicas de Medellín -EPM-, o la acción popular fallada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en segunda instancia por el Consejo de Estado relacionada con la enajenación de la participación accionaria del Estado en ISAGEN S.A. E.S.P., radicado 25000-23-41-000-2013-01959-01. También el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha tramitado acciones populares respecto del proceso de enajenación de las acciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá en la ETB. Incluso, mediante acción popular en la que el accionado era Ecopetrol SA. se debatió la decisión de enajenación de las acciones de Ecopetrol en Invercolsa disponiendo el Consejo de Estado en sentencia del 9 de diciembre de 2003 amparar los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público radicado 25000-23-26-000-2002-1204-01(AP)IJ.

²⁴ Tomado de Forbes: [Venta de Permian sería un golpe patrimonial a Ecopetrol y al país, alertan expresidentes y ex ministros - Forbes Colombia](#); [Venta de Permian sería un golpe patrimonial a Ecopetrol y al país, alertan expresidentes y ex ministros - Forbes Colombia](#)

En el presente caso, la irregularidad proviene de anteponer motivaciones políticas e ideológicas (la aversión al *fracking* declarada por el gobierno) sobre la obligación de administrar el patrimonio público con buena fe, responsabilidad y buscando el mejor beneficio para los colombianos.

4.2. El derecho colectivo a una prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos

El artículo 365 de la Constitución dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Este mandato, de carácter imperativo, impone a las autoridades y a las empresas estatales la obligación de planificar y ejecutar las políticas energéticas y de hidrocarburos de forma que garanticen la continuidad, suficiencia y confiabilidad del suministro de energía y gas combustible, pilares indispensables del bienestar general y del desarrollo económico del país.

La Corte Constitucional ha sostenido que la eficiencia en la prestación de los servicios públicos no constituye una mera aspiración administrativa, sino un mandato constitucional directo orientado a que el Estado asegure a los ciudadanos el acceso regular y continuo a los bienes y servicios esenciales. En palabras de la jurisprudencia:

“El concepto de servicio público ha sido objeto de un permanente desarrollo ligado a la constante evolución de la situación política, económica y social del mismo Estado (...) entendiéndose por el mismo en el ámbito jurisprudencial y doctrinario como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda.”²⁵

Bajo este marco, la industria del petróleo y del gas natural constituye una actividad de utilidad pública y de interés nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), los cuales la califican expresamente como un servicio público esencial. De igual manera, la Ley 39 de 1987 establece que la distribución de combustibles derivados del petróleo es un servicio público cuya prestación debe garantizarse conforme a la ley.

En consecuencia, Ecopetrol S.A., en su condición de empresa estatal y principal operador de la industria de hidrocarburos, tiene un papel determinante en el cumplimiento de este deber constitucional, al ser la encargada de asegurar la autosuficiencia energética del país y la disponibilidad de los recursos que soportan la prestación de los servicios públicos de energía y gas.

La cancelación de esta inversión estratégica en el Permian, motivada por consideraciones políticas y no técnicas, priva al Estado colombiano de una fuente relevante de recursos energéticos, financieros y tecnológicos, comprometiendo la capacidad del país para mantener la continuidad y suficiencia del suministro de gas y combustibles. Ello tiene un impacto directo en la prestación de servicios públicos esenciales como el gas domiciliario, la energía eléctrica y el transporte, que dependen de la disponibilidad de estos recursos.

La eficiencia en la prestación de los servicios públicos no solo se predica del momento de la distribución final al usuario, sino también de la cadena de abastecimiento y planeación, que comprende la exploración, producción, refinación, almacenamiento y comercialización de los

²⁵ Sentencia Corte Constitucional C-075 de 1997, MP. Hernando Herrera Vergara (Bogotá D.C., 20 de febrero de 1997). C-075-97 Corte Constitucional de Colombia.

hidrocarburos. En la renuncia de Ecopetrol al desarrollo de nuevas reservas vulnera el deber estatal de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio, en tanto disminuyen la capacidad operativa y económica necesaria para satisfacer la demanda interna.

Por lo tanto, la inacción y las decisiones de la actual administración de Ecopetrol y del Gobierno nacional respecto de la inversión en Permian -carentes de motivación técnica, financiera y jurídica suficiente- constituyen una amenaza real, grave y verificable al derecho colectivo a una prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos de energía y gas, así como a la seguridad energética nacional, pilares del bienestar general y de la finalidad social del Estado.

4.3. El derecho colectivo a la moralidad administrativa

El artículo 88 de la Constitución y el literal b) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 reconocen la moralidad administrativa como un derecho colectivo cuya protección se dirige a asegurar que el ejercicio de la función pública y la gestión de los recursos públicos se desarrollen con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, economía y responsabilidad. A su vez, el artículo 209 superior consagra la moralidad como principio rector de toda actuación administrativa.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la moralidad administrativa posee una doble naturaleza: como principio orienta la conducta de los servidores públicos y la interpretación del derecho administrativo; y como derecho colectivo, otorga a la comunidad la posibilidad de exigir judicialmente el respeto por los valores de probidad, imparcialidad y rectitud en el manejo de los bienes y decisiones del Estado. Su vulneración se configura cuando se demuestra (i) el desconocimiento del ordenamiento jurídico, (ii) la desviación del interés general en beneficio de propósitos particulares o políticos, y (iii) la existencia de una relación causal entre la conducta y la afectación del interés público.

En el presente caso, la venta o desistimiento injustificado de la participación de Ecopetrol en el proyecto Permian, constituye una vulneración directa al derecho colectivo a la moralidad administrativa, toda vez que la decisión de la administración de la empresa y por el Gobierno nacional se aparta de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad que deben orientar la gestión de los bienes públicos y la gobernanza de las sociedades de economía mixta.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003, Ecopetrol tiene como objetivo la exploración y explotación de hidrocarburos tanto en Colombia como en el exterior, directamente o a través de contratos con terceros. La Ley 1118 de 2006, que transformó la empresa en una sociedad por acciones, mantuvo ese objeto social y reafirmó su deber de actuar con criterios empresariales, técnicos y de sostenibilidad. En consecuencia, toda decisión de inversión o desinversión debe fundarse en criterios objetivos, estudios técnicos y análisis financieros que garanticen la rentabilidad de la empresa y la protección del patrimonio público.

Sin embargo, la actuación que conduce a la cancelación de la participación de Ecopetrol en el proyecto Permian no obedece a consideraciones técnicas o económicas demostrables, sino a instrucciones políticas del accionista mayoritario -el Gobierno nacional-, expresadas públicamente por el presidente de la República antes de que la junta directiva adopte una decisión formal. Esta interferencia política, carente de sustento jurídico y ajena al proceso de debida diligencia adelantado por la administración de la compañía, constituye una clara desviación del interés general y una afectación al principio de independencia corporativa que exige la moralidad administrativa.

La moralidad administrativa es amenazada en su elemento objetivo, por el desconocimiento de las normas que regulan la gobernanza y la gestión de Ecopetrol. La decisión de desistir de una inversión aprobada en principio por los comités técnicos y financieros de la empresa contraviene los artículos 34 y 35 del Decreto 1760 de 2003, que obligan a Ecopetrol a desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad. Además, al supeditar decisiones empresariales a consideraciones políticas, desconoce los deberes que la ley impone a los administradores de las sociedades de economía mixta (artículo 23 de la Ley 222 de 1995).

Se configura también el elemento subjetivo de la violación a la moralidad administrativa, en tanto la actuación no está dirigida a satisfacer el interés general ni los fines del Estado. Por el contrario, la instrucción de cancelar la inversión en Permian responde a motivos ideológicos y coyunturales vinculados con la política energética del Gobierno, sin una valoración integral de los efectos económicos, fiscales y estratégicos para la Nación. Ello revela una utilización del poder de dirección estatal para imponer decisiones contrarias a la autonomía empresarial de Ecopetrol, afectando la sostenibilidad de la compañía y, con ella, los ingresos que financian los programas sociales del Estado.

La falta de transparencia y de motivación suficiente agrava la vulneración. No se ha hecho público el estudio técnico que justifique la cancelación del proyecto ni se ha informado a los accionistas y al mercado de valores de manera completa y oportuna el impacto económico de la decisión. Las declaraciones presidenciales previas a la deliberación de la junta directiva y las decisiones adoptadas en la Asamblea de Accionistas anticipan el sentido de la decisión, viciando la independencia de la Empresa estatal. Estas conductas comprometen la integridad del mercado y vulneran las normas de revelación de información relevante que rigen a las emisoras de valores, afectando la confianza de los inversionistas y la reputación de Ecopetrol en los mercados internacionales.

La renuncia de los miembros independientes de la junta directiva constituye una prueba directa del deterioro de la gobernanza y de la pérdida de confianza institucional. Tales hechos son manifestaciones objetivas de una gestión contraria a la moralidad administrativa, con consecuencias reales para el patrimonio público y la estabilidad económica del país.

El impacto de esta decisión trasciende el ámbito societario y financiero. Ecopetrol es el principal generador de dividendos públicos y fuente sustancial del presupuesto nacional; por tanto, la pérdida de valor de la compañía y la reducción de su capacidad de generar utilidades afectan el financiamiento de los servicios públicos y programas sociales, así como la confianza de los mercados en la administración del patrimonio estatal. El quebrantamiento de los principios de probidad, legalidad y eficiencia en la gestión de una empresa estratégica configura una violación evidente a la moralidad administrativa como derecho colectivo.

En síntesis, la cancelación del proyecto Permian, adoptada sin motivación técnica suficiente, bajo influencias políticas externas y con desconocimiento de las normas que regulan la gestión empresarial de Ecopetrol, vulnera el derecho colectivo a la moralidad administrativa al comprometer la legalidad, la transparencia y el interés general en la administración del patrimonio público y de reservas de la Nación.

4.4. Riesgo inminente o acciones concretas que se han adoptado y que conllevarían a la vulneración de los derechos colectivos invocados en esta acción popular:

La amenaza a los derechos colectivos no es hipotética, ni se fundamenta exclusivamente en las expresiones/manifestaciones del presidente de la República durante un Consejo de Ministros transmitido por televisión o en entrevistas públicas posteriores, se trata de una estrategia en ejecución compuesta, al menos por: **(i)** la habilitación estatutaria para decidir sin quórum completo y **(ii)** la instrucción directa de enajenación bajo premisas contrarias a la realidad técnica y **(iii)** análisis en curso, que no se han hecho públicos, para la desinversión de la operación en la cuenca Permian.

La amenaza a los derechos e intereses colectivos no es hipotética, es una estrategia administrativa en fase de ejecución, materializada a través de hechos concretos, actuales y verificables que, en conjunto, configuran un estado de riesgo inminente:

(i) En primer lugar, el riesgo se perfeccionó jurídicamente el pasado 11 de noviembre de 2025, fecha en la cual la asamblea general de accionistas de Ecopetrol aprobó, por imposición de la mayoría estatal (91.14% de los votos), la reforma al parágrafo primero del artículo 22 de los Estatutos Sociales.

Información relevante



Asamblea General de Accionistas aprueba Reforma Estatutaria

Ecopetrol S.A. (BVC: ECOPETROL; NYSE: EC) informa que, en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas realizada el 11 de noviembre de 2025 a las 8:35 a.m., previamente convocada en atención a los requisitos legales y estatutarios aplicables a la Compañía, los accionistas aprobaron la reforma a los Estatutos Sociales de ECOPETROL, de conformidad con lo previsto en el artículo 187, numeral 1, del Código de Comercio, y se pronunciaron sobre los demás puntos del orden del día en el sentido informado por la Secretaría de la reunión, como se muestra a continuación:

i. Aprobación del orden del día

Se aprobó el orden del día propuesto para la reunión.

ii. Designación del Presidente de la Asamblea General de Accionistas

Se designó a Germán Ávila, Ministro de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Asamblea.

iii. Designación de la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea General de Accionistas

Se designó la comisión para las Elecciones y Escrutinios de la Asamblea General de Accionistas propuesta por el accionista Rafael Andrés Muñoz.

iv. Designación de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la Asamblea General de Accionistas

Se designó la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la Asamblea General de Accionistas propuesta por la accionista Edna Patricia Villamizar.

v. Consideración y aprobación de la modificación a los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A.

Se aprobó la reforma a los Estatutos Sociales que se puede consultar en el siguiente link:

<https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/251111-propuesta-aprobada-aga.pdf>

Una vez ésta se encuentre debidamente solemnizada e inscrita en el registro mercantil, Ecopetrol informará por este mismo medio tales hechos.

Los accionistas imparieron sus votos en cada uno de los puntos del orden del día de la siguiente manera:

Asunto sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas	Sentido del voto positivo	Sentido del voto negativo	Voto en blanco	Abstención
Aprobación del orden del día	99.99990978%	N/A	0.00001127%	0.00007895%

Información relevante



Asunto sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas	Sentido del voto positivo	Sentido del voto negativo	Voto en blanco	Abstención
Designación del Presidente de la Asamblea General de Accionistas	99.9999025%	0.00001605%	0.00000251%	0.00007895%
Designación de la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea General de Accionistas	99.96701307%	N/A	0.00000251%	0.03298443%
Designación de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas	99.96700681%	N/A	N/A	0.03299319%

Teniendo en cuenta que en el punto del orden del día denominado "Consideración y aprobación de la modificación a los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A." hubo una proposición del accionista mayoritario frente a la propuesta que se encontraba sometida a consideración de los accionistas, se realizó una votación por opción múltiple, cuyos resultados se detallan a continuación:

Asunto sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas	Propuesta del accionista mayoritario	Propuesta Ecopetrol	Ninguna de las 2 Propuestas	Abstención	Voto en blanco
Consideración y aprobación de la modificación a los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A.	91.14340268%	0.03292055%	4.6064675%	4.21016794%	0.00704133%

Bogotá, 11 de noviembre de 2025

Ecopetrol es la compañía más grande de Colombia y una de las principales empresas integradas de energía en el continente americano, con más de 19.000 empleados. La compañía es responsable de más del 40% de la producción de petróleo y gas de Colombia, así como de la transmisión, logística y refinación de hidrocarburos y tiene posiciones líderes en petroquímica y distribución de gas. Con la adquisición del 51.4% de las acciones de ISA, participa en la transmisión de energía, la gestión de sistemas en tiempo real (XMI) y la concesión vial Costera Barranquilla - Cartagena. A nivel internacional, Ecopetrol tiene presencia en cuencas estratégicas del continente americano, con operaciones EEP en Estados Unidos (cuenca del Permian y Golfo de México), Brasil y México, y a través de ISA y sus filiales tiene posiciones líderes en el negocio de transmisión de energía en Brasil, Chile, Perú y Bolivia, de concesiones viales en Chile y de telecomunicaciones.

Para más información puede contactar a:

Gerente de Mercado de Capitales

Carolina Tovar Aragón
Correo electrónico: investors@ecopetrol.com.co

VERSIÓN ORIGINAL	PROPIUESTA APROBADA
<p>e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, los cuales, en todo caso, serán concurrentes con los requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, los cuales, en todo caso, serán concurrentes con los requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>
<p>ARTÍCULO VEINTIDOS. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera virtual o presencial, por lo menos ocho (8) veces al año en las oficinas de la Sociedad o mediante la herramienta tecnológica que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros. La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reunirse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma. El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de Ecopetrol podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO VEINTIDOS. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera virtual o presencial, por lo menos ocho (8) veces al año <u>bien sea</u> en las oficinas de la Sociedad <u>o en el lugar que se disponga</u> o mediante la herramienta tecnológica que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros. La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reunirse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma. El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de Ecopetrol podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. (ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión. Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.</p>	<p>Mientras la Junta Directiva preserve un número de integrantes suficiente para configurar el quórum mínimo previsto en el presente párrafo, podrá continuar deliberando y decidiendo válidamente sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda ser convocada para suplir las vacancias o recomponer el órgano, de conformidad con la normatividad vigente.</p>

VERSIÓN ORIGINAL	PROPIUESTA APROBADA
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. (ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión. Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.</p>	<p>Mientras la Junta Directiva preserve un número de integrantes suficiente para configurar el quórum mínimo previsto en el presente párrafo, podrá continuar deliberando y decidiendo válidamente sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda ser convocada para suplir las vacancias o recomponer el órgano, de conformidad con la normatividad vigente.</p>

Este acto corporativo concreto modificó el régimen de quórum, introduciendo una regla de excepción que faculta a la junta directiva para “*continuar deliberando y decidiendo válidamente*” con un número mínimo de cinco (5) miembros, aun existiendo vacancias estructurales. Esta modificación constituye un acto preparatorio perfeccionado que elimina los contrapesos del gobierno corporativo, diseñando un órgano decisor a la medida que permite aprobar la venta de activos estratégicos con una mayoría precaria, sin necesidad de recomponer la junta con directores independientes.

(ii) En segundo lugar, una vez asegurado este mecanismo de control estatutario, la amenaza se torna inminente, pues además de las manifestaciones previas del presidente de la República, se impartió la instrucción el 25 de noviembre de 2025, en el Plenario Nacional Sindical de la USO. En dicha intervención, el mandatario emitió una orden directa al afirmar: ‘*En mi criterio hay que salir de Estados Unidos ya porque lo acelera el problema OFAC(...) porque nosotros ya no recuperamos la inversión y allá no vamos a tener el dinero del Permian*’.



El video con las declaraciones puede ser consultado en este enlace:
<https://x.com/bluradioco/status/1993454282033779123?s=46>

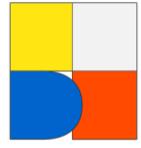
Esta declaración no es una opinión política abstracta, sino una instrucción que busca quebrar la resistencia técnica de la administración, a quienes el propio presidente señaló públicamente de “*no hacer caso*” a sus directrices.

La inminencia de la vulneración a los derechos colectivos se agrava al constatar que esta orden perentoria de “*salir ya*” se fundamenta en la inducción de un pánico corporativo infundado y en premisas técnicas falsas y sin sustento técnico.

El presidente justificó la venta alegando un supuesto riesgo de embargo por la Lista Clinton (OFAC) y afirmó que el activo “*no es rentable*” porque el gas vale “*ceros dólares*”. Estas aseveraciones contradicen flagrantemente los informes financieros oficiales del 2T25 aportados como prueba, donde Ecopetrol certifica que el Permian es su activo más rentable (margen EBITDA del 76%) y que las ventas de gas crecieron un 32.6%.

(iii) Finalmente, la inminencia de la amenaza y la vulneración a los derechos colectivos se confirman con la declaración emitida el 28 de noviembre de 2025 por el presidente de la República a través de su cuenta oficial en la red social X. En dicha publicación, el mandatario afirmó textualmente:

“*Con Permian llegamos a la conclusión de un tercer estudio, pero tanto técnicos directivos como miembros de la junta y gobierno pudimos determinar que los números arrojados no muestran un gran negocio*”.



Enlace al mensaje enviado por Gustavo Petro en la red social X:

<https://x.com/petrogustavo/status/1994439959688716371?s=20>

Esta manifestación constituye un hecho de la mayor gravedad. Por un lado, evidencia el ocultamiento y falsedad en la información emitida por Ecopetrol. Mientras Ecopetrol S.A. respondió el 24 de noviembre de 2025 a la solicitud de protección de derechos colectivos presentada por FEDE. Colombia que: **"No existe análisis en curso para una potencial desinversión de la operación en la cuenca Permian"** el presidente de la República manifiesta públicamente cuatro (4) días después de la respuesta enviada por Ecopetrol, que ya se **han realizado y concluido tres estudios sobre la materia.**

Esta contradicción demuestra la existencia de una agenda paralela de administración, donde se adelantan gestiones para la venta a espaldas del mercado y de la ciudadanía, negando su existencia en sede administrativa.

Además, el presidente de la República insiste en afirmar que *“los números arrojados no muestran un gran negocio”* y sugiere que *“no se debe mantener el negocio”* si la demanda de capital supera el retorno. Esta conclusión política ignora deliberadamente, una vez más, la evidencia financiera auditada del segundo trimestre de 2025 aportada en esta demanda, que califica al Permian como el activo de mayor rentabilidad y crecimiento de Ecopetrol.

La insistencia en descalificar el activo mediante estudios que la empresa niega tener configura una amenaza directa, actual e incluso futura contra los derechos e intereses colectivos que se pretenden proteger a través de esta acción popular.

4.5. La instrucción pública del accionista mayoritario como orden de obligatorio cumplimiento y la ruptura de la autonomía técnica.

Si bien Ecopetrol S.A. ha manifestado formalmente en su respuesta a la solicitud de protección de derechos e intereses colectivos del 24 de noviembre de 2025 (Anexo 10) que: “No existe análisis en curso para una potencial desinversión de la operación en la cuenca Permian”, dicha afirmación resulta ineficaz para desvirtuar la amenaza inminente.

Por el contrario, confirma la existencia de una grave falsedad de la empresa, lo cual configura una ruptura de la gobernanza corporativa que pone en riesgo entre otros, el patrimonio público y la moralidad administrativa.

La amenaza es cierta y actual porque el presidente de la República, quien ejerce los derechos políticos sobre el 88.49% de las acciones en circulación, ha emitido instrucciones públicas, reiteradas y directas de enajenación. Como se indicó, el 28 de noviembre de 2025, el presidente afirmó públicamente en su cuenta de X que “*con Permian llegamos a la conclusión de un tercer estudio*” y sentenció que “*los números arrojados no muestran un gran negocio*”.

Esta declaración evidencia la materialización del riesgo dado que, mientras la administración de la empresa niega tener análisis en curso, el controlante estatal afirma tener ya tres estudios concluidos que justifican la venta. Esto demuestra que la decisión de venta no nacerá de un análisis público, técnico, financiero, estratégico, ascendente y auditado por la empresa, que reporta utilidades récord en el Permian, sino de una orden política descendente sustentada en valoraciones paralelas y ocultas al mercado.

La insistencia presidencial en que el activo es un “*negocio chimbo*” o que “*no se debe mantener*”, contradice los estados financieros oficiales, significa que la voluntad política de vender avanza atropellando el soporte técnico necesario. Se pretende forzar una decisión de negocio multimillonaria sobre la base de premisas ideológicas y estudios no oficializados, vulnerando con ello el deber de diligencia que obliga a proteger el valor de la empresa por encima de las directrices del gobierno de turno.

V. PRETENSIONES

PRIMERA. DECLARAR vulnerados o amenazados los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos y a la moralidad administrativa.

SEGUNDA. Disponer de las siguientes órdenes de amparo:

2.1. ORDENAR a ECOPETEL S. A., a su junta directiva y a su presidente, así como a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, en su calidad de accionista mayoritaria, que detengan de inmediato y se abstengan de iniciar, continuar, aprobar o perfeccionar cualquier acto u operación encaminada a la venta, enajenación, desinversión, cesión, transferencia, monetización, escisión o equivalente, total o parcial, de la participación del Grupo Ecopetrol en el activo Permian, y que suspendan todos los actos preparatorios asociados, incluyendo, sin limitación, mandatos a bancos de inversión, apertura de centros de datos, procesos de debida diligencia, acuerdos de confidencialidad con fines de venta, cartas de intención (LOI), memorandos de entendimiento (MOU), acuerdos de exclusividad, procesos de subasta o negociación bilateral, así como convocatorias, agendamientos, deliberaciones y votaciones en junta o asamblea cuyo objeto sea dicha enajenación.

2.2. ORDENAR a ECOPETEL S.A. que, dentro del término mínimo de quince (15) días y previo a cualquier ejercicio de venta, rinda un informe técnico, financiero y estratégico que contenga como mínimo:

1. Evaluación detallada del impacto económico, operativo y reputacional que tendría una eventual enajenación de los activos en la cuenca del Permian.

2. Análisis técnico y financiero que sustente cualquier decisión preliminar sobre la venta parcial o total de dichos activos.
3. Identificación de los mecanismos de control interno, evaluación de riesgos y análisis de sostenibilidad aplicables a decisiones de desinversión de activos estratégicos en el exterior.
4. Reporte de las medidas adoptadas para preservar el valor patrimonial del Ecopetrol y evitar decisiones que impliquen un detrimento estructural para la Nación.

2.3. ORDENAR a ECOPE TROL S.A. la constitución, en el término de treinta (30) días, de un comité independiente de vigilancia técnica y patrimonial que evalúe las consecuencias financieras y estratégicas de toda decisión de desinversión o venta de activos estratégicos. Este comité deberá:

1. Estar compuesto por expertos reconocidos en materias de hidrocarburos, finanzas corporativas, riesgos y gobierno corporativo, sin vínculos contractuales con Ecopetrol o el Gobierno nacional.
2. Emitir conceptos previos, públicos y vinculantes, sobre decisiones de enajenación de activos estratégicos, particularmente los ubicados en la cuenca del Permian.
3. Presentar informes trimestrales de seguimiento sobre el estado del portafolio de activos internacionales de Ecopetrol y su incidencia en el patrimonio público.

2.4. ORDENAR a los comités de auditoría, riesgos y gobierno corporativo de Ecopetrol S.A. que suministren al comité independiente toda la información relevante, incluyendo:

1. Actas y minutos de las sesiones de junta directiva donde se haya discutido la venta de activos en Estados Unidos.
2. Estudios de valoración, escenarios de riesgo y prospectiva estratégica relacionados con el Permian.

2.5. ORDENAR a ECOPE TROL S.A. que allegue al expediente copia íntegra de todos los informes técnicos, financieros, de auditoría interna y externa, y de valoración de activos estratégicos realizados desde el año 2022 a la fecha, en los que se evalúe:

1. La rentabilidad y aporte al EBITDA de los activos en la cuenca del Permian.
2. El impacto de su eventual venta sobre la sostenibilidad de Ecopetrol.
3. Las recomendaciones internas o de terceros sobre su mantenimiento, expansión o desinversión.

2.6. ORDENAR a ECOPE TROL S.A. que allegue al expediente copia íntegra de todos los informes, análisis o estudios, técnicos, financieros, de auditoría interna y externa del Permian, particularmente los asociados con su reciente intención de venta.

2.7. OFICIAR a las principales firmas internacionales de banca de inversión, análisis financiero y calificadoras de riesgo (tales como J.P. Morgan, Goldman Sachs, Moody's, Fitch Ratings y Standard & Poor's) a efectos de que, si a bien lo tienen, remitan a este despacho cualquier informe o análisis emitido desde 2022 sobre:

1. El desempeño financiero de Ecopetrol.
2. La relevancia estratégica del Permian Basin en su portafolio.
3. La razonabilidad financiera y reputacional de una posible enajenación de dichos activos.

2.8 ADOPTAR cualquier otra medida que el Despacho considere idónea, necesaria y proporcional para garantizar la protección del derecho colectivo al patrimonio público representado en Ecopetrol

S.A., en particular frente al riesgo inminente de venta de activos estratégicos sin análisis técnico riguroso, sin participación ciudadana y sin salvaguardias que protejan el interés general.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR PELIGRO INMINENTE DE PERJUICIOS IRREMEDIABLES

6.1 Requisitos de procedencia de las medidas cautelares

Las medidas cautelares en la acción popular se encuentran reguladas por los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998, *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo”*. Dichas disposiciones facultan al juez para decretar, en cualquier estado del proceso y aun antes de la notificación de la demanda, las medidas necesarias para prevenir un daño inminente o hacer cesar el que ya se hubiere causado, tales como ordenar la cesación de las actividades que puedan ocasionar el daño, disponer la ejecución de los actos necesarios para evitarlo o exigir caución al demandado para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 229, reiteró que los jueces de la jurisdicción contenciosa pueden decretar, de oficio o a petición de parte debidamente sustentada, las medidas cautelares que resulten necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad del fallo, sin que ello implique prejuzgamiento.

De la lectura armónica de ambas normas se desprende que el juez popular cuenta con una potestad amplia para adoptar las medidas que considere indispensables a fin de evitar un perjuicio inminente o un daño irreparable. El catálogo de medidas de la Ley 472 no es taxativo, de modo que el juez puede acudir a cualquier disposición adecuada y proporcionada para asegurar la eficacia de la acción.

En el presente caso se acreditan plenamente los presupuestos de procedencia.

- Existe una evidente apariencia de buen derecho en la pretensión de proteger los derechos colectivos al patrimonio público, a la prestación eficiente de los servicios públicos y a la moralidad administrativa. La operación en la cuenca del Permian, que constituye uno de los activos más rentables y estratégicos de Ecopetrol, representa un componente esencial del valor económico de la compañía y del flujo de dividendos que alimenta el presupuesto nacional. Su eventual enajenación o desinversión, ordenada o promovida por razones ajenas a la racionalidad técnica y financiera que debe orientar la gestión de una sociedad de economía mixta, configuraría una desviación del interés general y una violación de los deberes de transparencia y responsabilidad que integran la moralidad administrativa.

La instrucción política pública del Presidente de la República para vender el Permian, las declaraciones que descalifican el negocio sin fundamento técnico, la renuncia de la presidenta de la junta directiva, y la convocatoria a una asamblea extraordinaria de accionistas para modificar los estatutos de Ecopetrol con el propósito de permitir la adopción de decisiones aun con vacancias en el órgano directivo, constituyen un conjunto de actuaciones que ponen en evidencia la existencia de una amenaza seria y fundada. Tales hechos, acreditados entre otros en los numerales 4, 9, 11 y 14 a 21 de esta demanda, demuestran que se pretende alterar los mecanismos de control interno para viabilizar una desinversión que, de concretarse, tendría un efecto irreversible sobre el patrimonio público.

- El peligro en la demora es igualmente manifiesto. La asamblea extraordinaria del 11 de noviembre de 2025 aprobó las reformas estatutarias que reducirían los estándares de independencia de la junta directiva y permiten adoptar decisiones trascendentales con solo cinco miembros presentes. Una vez aprobadas dichas modificaciones, la administración de Ecopetrol estaría en capacidad de materializar la venta sin mayores trámites ni control público. Con esta decisión, el daño al patrimonio nacional podrá ser inmediato e irreparable dado que el Estado verá reducido el valor de su participación accionaria, disminuiría el flujo de dividendos y se comprometería una porción sustancial de las reservas estratégicas del país. La pérdida sería definitiva, pues la recompra o restitución de los activos resultaría financieramente inviable.

Las medidas solicitadas son, además, idóneas y proporcionales, pues se limitan a preservar la situación existente hasta tanto el juez popular se pronuncie de fondo. No interfieren con la gestión ordinaria de Ecopetrol ni con su autonomía administrativa, sino que únicamente impiden la ejecución de actos potencialmente lesivos del patrimonio público y de los derechos colectivos invocados. La finalidad es puramente preventiva: evitar un daño irreparable y garantizar que cualquier decisión sobre el Permian sea adoptada con base en información técnica, con transparencia y con respeto a las reglas de buen gobierno corporativo.

- Sobre el perjuicio irremediable: La rapidez con que se están dando los pasos preparatorios sugiere que la decisión podría materializarse en cuestión de semanas. La asamblea extraordinaria del 11 de noviembre de 2025 aprobó la reforma que permite a la junta decidir con un miembro menos. Con ello, y posiblemente con un nuevo representante afín (ya sea el delegado de trabajadores electo o designado por el Gobierno), la junta podría convocar de inmediato para autorizar la venta.

Dado que el presidente de Ecopetrol, Ricardo Roa, es un funcionario de confianza del gobierno y ha manifestado alineación con su política, es de prever que la gerencia presente la propuesta de venta en cuanto el obstáculo de la Junta se haya removido. No habría ningún otro trámite público, la negociación podría hacerse de forma reservada con un comprador y cerrarse rápidamente.

Por tanto, estamos ante una amenaza inminente, donde cada día cuenta para evitar que el acto consumado torne inútil la protección judicial. Una vez vendido el activo, resultaría prácticamente imposible revertir sus efectos: los barriles dejarían de ser de Ecopetrol (y del país), y recomprar el activo sería inviable financieramente. De allí la urgencia de las medidas cautelares solicitadas.

El menoscabo al patrimonio público en caso de consumarse la venta sería cuantificable y concreto. En primer lugar, el Estado (a través del Ministerio de Hacienda) vería reducido el valor de su participación accionaria en Ecopetrol. Como se indicó, analistas prevén hasta un 30% de pérdida en el valor de la empresa en bolsa²⁶. Esto equivale a miles de millones de dólares perdidos que pertenecen, en última instancia, al patrimonio público (vía pérdida de valor de las acciones estatales). En segundo lugar, el flujo de dividendos futuros al fisco nacional disminuiría sensiblemente, dado que el Permian contribuye de forma representativa a las utilidades de Ecopetrol.

Cabe recordar que Ecopetrol es uno de los mayores aportantes al presupuesto nacional vía dividendos e impuestos: genera más del 80% de su EBITDA en el negocio tradicional de hidrocarburos y aporta “miles de millones al fisco nacional” cada año.

²⁶ Tomado de El Colombiano: <https://www.elcolombiano.com/negocios/venta-permian-ecopetrol-riesgo-golpe-fuerte-accion-presion-petro-MD30116921>

Vender el activo más rentable implicará menores utilidades y por ende menos dividendos para la Nación, con impacto en la financiación de políticas públicas o la necesidad de elevar la carga tributaria a los ciudadanos para suplir ese vacío.

Finalmente, desde la perspectiva de la riqueza nacional en recursos naturales, la venta significa perder 190 millones de barriles de reservas de propiedad pública indirecta, comprometiendo la seguridad energética y la posibilidad de explotación futura en beneficio colectivo. Todo esto configura un daño tangible al patrimonio público, moralidad y prestación eficiente de servicios públicos que debe ser atendido de manera urgente a través de la medida cautelar solicitada.

6.2 Solicitud de medida cautelar

Se solicita al Despacho ordenar a Ecopetrol S.A. abstenerse de realizar cualquier acto presente o futuro tendiente a la aprobación, negociación, enajenación o desinversión, total o parcial, de los activos que posee en la cuenca del Permian, hasta tanto no se pronuncie de fondo el juez de la acción popular y se garantice que dicha decisión:

- (i) haya sido debidamente sustentada mediante estudios técnicos, financieros, estratégicos y de gobernanza que demuestren que no se compromete el patrimonio público y demás derechos colectivos invocados como vulnerados.
- (ii) haya sido analizada por un comité técnico especializado con participación de expertos independientes, ajenos a la administración y designados con criterios de idoneidad y transparencia; y
- (iii) haya sido puesta en conocimiento público con la debida antelación, garantizando los principios de publicidad, transparencia y control social.

VII. AGOTAMIENTO DEL REQUERIMIENTO PREVIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR

Se solicita dar por cumplido el requisito de solicitud previa así:

1. En cumplimiento del inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, FEDE. Colombia presentó el 31 de octubre de 2025 ante Ecopetrol (número de radicado: Caso 06338476) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la solicitud, entre otras de adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. El 24 de noviembre de 2025, **vencido** el término de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, del artículo 144 del CPACA, Ecopetrol remitió el siguiente correo electrónico, en respuesta: *'No existe análisis en curso para una potencial desinversión de la operación en la cuenca Permian'.*

Ecopetrol no realizó ninguna manifestación adicional a los hechos, las solicitudes ni adjunto ningún documento en su respuesta.



Notificaciones Fundación para el Estado de Derecho <notificaciones@fedecolombia.org>

Respuesta caso 06338476 OPC-2025-086906

Participación ciudadana <participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co>
Para: notificaciones@fedecolombia.org <notificaciones@fedecolombia.org>

lun, nov 24, 11:22 a.m.

Respetado señor:
Andres Caro
FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

Asunto: Respuesta caso 06338476 OPC-2025-086906

Buen día,

En respuesta a la solicitud allegada el 31 de octubre mediante la OPC-2025-086906 nos permitimos compartir la respuesta de fondo a su solicitud.

- No existe análisis en curso para una potencial desinversión de la operación en la cuenca Permian.

Cordialmente,

JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
E-mail: quejasysoluciones@ecopetrol.com.co y
participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
Comutador 310 315 8600
Línea gratuita Nacional 018000918418
Servicio 24 horas
Bogotá D.C., Colombia

3. A la fecha de presentación de esta acción popular el Ministerio de Hacienda y Crédito Público **no contestó la solicitud** de protección de derechos colectivos presentada por FEDE. Colombia. Se aporta la constancia de radicación al correo electrónico del Ministerio:



Notificaciones Fundación para el Estado de Derecho <notificaciones@fedecolombia.org>

Solicitud de protección de derechos e intereses colectivos

1 mensaje

Notificaciones Fundación para el Estado de Derecho <notificaciones@fedecolombia.org>
Para: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

31 de octubre de 2025, 3:56 p.m.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2025

Señores
ECOPETROL S.A.
Presidencia y Junta Directiva

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ministro Germán Ávila Plazas

Asunto: Solicitud de protección de derechos e intereses colectivos.

Cordial saludo:

La FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE, Colombia), con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales y el gobierno constitucional en Colombia, en ejercicio del artículo 23 constitucional y en los términos del artículo 144 del CPACÁ, solicita la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos relacionados con el abastecimiento de combustibles y gas natural.

Atentamente,

Andrés Caro Borrero

 31_10_25_Agotamiento requisito popular_Permian v1.pdf
333K

Por lo anterior, se solicita al Despacho que se dé como agotado el cumplimiento al requisito de requerimiento previo a la presentación de la demanda.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que otorgó a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

El artículo 16 de la citada norma permite presentar la acción ante el domicilio del demandado y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, asignó la competencia en primera instancia de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos contra las autoridades del orden nacional a los tribunales.

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Se aportan en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/14xliogoIDkuWwJ4j2hxpqe5gtZSCB9Y?usp=sharing>

9.1 Pruebas documentales aportadas:

Anexo 1	Certificados de existencia y representación legal de las partes.
----------------	--

Anexo 2	Informe Ecopetrol: Información relevante. Resultados 2025, segundo semestre. <i>“Fortalecimiento de la operación y avances en diversificación de la matriz energética”.</i>
Anexo 3	Constancia de citación a la reunión extraordinaria de accionistas de Ecopetrol.
Anexo 4	Cuadro de propuestas de reforma de estatutos sociales que se ventilará en la próxima reunión extraordinaria de accionistas de Ecopetrol.
Anexo 5	Comunicado de la USO publicado a través de X.
Anexo 6	Comunicado de 70 actores solicitando a los órganos de control frenar la venta del Permian.
Anexo 7	Se anexan las notas de prensa referidas a pies de página de la demanda.
Anexo 8	Solicitud de protección de derechos colectivos radicada en Ecopetrol y el Ministerio de Hacienda el 31 de octubre de 2025.
Anexo 9	Constancia de radicación de la solicitud de protección de derechos colectivos radicada en Ecopetrol y el Ministerio de Hacienda del 31 de octubre de 2025 en Ecopetrol y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Anexo 10	Respuesta recibida el 24 de noviembre de 2025 por parte de Ecopetrol
Anexo 11	Constancia de la reforma al parágrafo primero del artículo 22 de los Estatutos Sociales efectuada en la Asamblea general de accionistas de Ecopetrol de noviembre de 2025 (información relevante de Ecopetrol).

9.2. Pruebas testimoniales:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en concordancia con los artículos 165, 167, 206, 208 y 210 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA-, se solicita el decreto de las siguientes pruebas testimoniales, por considerarse pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia del presente proceso.

El objeto de las declaraciones es ilustrar al Despacho sobre los criterios técnicos, financieros y de gobierno corporativo que orientaron las decisiones de inversión en la cuenca del Permian, la relevancia estratégica de dicho activo para la sostenibilidad financiera y energética de Ecopetrol S.A., así como los antecedentes, deliberaciones y efectos de las decisiones administrativas y estatutarias relacionadas con su eventual enajenación.

Petición previa: Se solicita que el Despacho oficie a Ecopetrol S.A. para que, dentro del término que se le señale, suministre los datos de contacto y notificación electrónica de los testigos relacionados, en particular de los exfuncionarios y exmiembros de junta directiva, por tratarse de información personal que reposa en las hojas de vida institucionales y no es de acceso público.

1. **Juan Carlos Echeverry Garzón**, quien fue presidente de Ecopetrol entre 2015 y 2017. Se solicita su comparecencia para que rinda testimonio sobre los criterios técnicos y financieros que sustentaron la política de internacionalización de Ecopetrol y la decisión de inversión en el activo Permian. Se requiere además su opinión profesional sobre la eficiencia operativa y el desempeño corporativo de la compañía durante su administración, así como su valoración sobre el impacto que tendría una eventual desinversión en dicho activo sobre la sostenibilidad y autosuficiencia

energética del país. Podrá ser citado en la dirección de correo electrónico: jcecheverry2021@gmail.com

2. **Felipe Bayón Pardo**, quien se desempeñó como presidente de Ecopetrol desde 2017 hasta 2023. Se solicita su testimonio respecto del proceso de adquisición y las decisiones de expansión internacional que consolidaron el portafolio de Ecopetrol en la cuenca del Permian. Deberá pronunciarse sobre la relevancia estratégica de este activo dentro de la estructura financiera y operativa del Grupo Ecopetrol, así como sobre los efectos que su enajenación podría generar sobre el valor patrimonial de la empresa y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos energéticos.
3. **Mónica De Greiff Lindo**, quien se desempeñó como miembro de la junta directiva de Ecopetrol hasta el 15 de octubre de 2025. Se solicita su comparecencia para que rinda declaración sobre las deliberaciones adelantadas en el seno de la Junta en torno a la inversión en el Permian y sobre los criterios de gobierno corporativo aplicados para la toma de decisiones estratégicas relacionadas con activos internacionales.
4. Miembros actuales de la Junta directiva:
 - Angela María Robledo Gómez, con cédula de ciudadanía No. 24.313.244.
 - Guillermo García Realpe, con cédula de ciudadanía 12.962.290.
 - Álvaro Torres Macías, con cédula de ciudadanía 13.814.448.
 - Tatiana Roa, con cédula de ciudadanía 63.295.693
 - Alberto José Merlano Alcocer, con cédula de ciudadanía 7.407.031.
 - Hildebrando Vélez, con cédula de ciudadanía 19.358.137.
 - Luis Felipe Henao Cardona, con cédula de ciudadanía 80.068.061
 - Ricardo Rodríguez Yee, con cédula de ciudadanía 79.691.425

Su declaración conjunta se dirige a establecer la posición actual del órgano directivo frente a la continuidad o eventual venta del activo Permian, las deliberaciones adelantadas al interior de la Junta sobre la materia y la existencia de instrucciones, lineamientos o presiones externas que hayan condicionado su actuación.

Datos institucionales de contacto:

Ecopetrol S.A.
Carrera 13 No. 36-24, Bogotá D.C.
Teléfonos: (601) 2344112 / +57 310 315 8600
Correo: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Se solicita que, una vez decretadas las pruebas, se fije fecha y hora para su recepción, disponiendo lo necesario para la citación personal o virtual de los testigos, según lo autoriza el artículo 212 del CPACA.

5. César Eduardo Loza Arenas, presidente de la Unión Sindical Obrera (USO). Se solicita su comparecencia en calidad de testigo para que rinda declaración sobre los pronunciamientos públicos realizados por la organización sindical en relación con la eventual venta de la participación de Ecopetrol en el Permian y los riesgos advertidos por el gremio frente a dicha operación.

En particular, se requiere que exponga los fundamentos técnicos, laborales y económicos que motivaron la posición institucional de la USO, así como las advertencias sobre los posibles impactos negativos de la desinversión en materia de autosuficiencia energética, estabilidad operativa, empleo y defensa del patrimonio público.

El señor César Eduardo Loza puede ser notificado en la dirección: Calle 35 # 7.25 Bogotá, edificio Caxdac, Piso 8. Tel (601) 2344074. Fax (601) 2871861

9.3. Informe escrito bajo juramento

Con fundamento en el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se solicita que el Despacho ordene al representante legal de Ecopetrol S.A. rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos materia de la presente acción, en especial sobre las actuaciones adelantadas respecto de la eventual venta o desinversión del activo ubicado en la cuenca del Permian y las decisiones administrativas o estatutarias relacionadas con dicha operación.

El informe deberá presentarse bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la sola firma del documento, dentro del término que el Despacho señale.

Las preguntas o puntos específicos serán formulados por la parte actora una vez se decrete la prueba, conforme lo dispone el inciso final del artículo 217 ibídem.

X. NOTIFICACIONES

Se recibirán por parte de la **Fundación para el Estado de Derecho (FEDE. Colombia)**, en los siguientes:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C.
Teléfono: 3001160643.
Correo: notificaciones@fedecolombia.org

Se recibirán por parte de **Ecopetrol**, en los siguientes:

Dirección: Edificio Principal Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá D.C.-Colombia.
Teléfono: +57 310 315 8600.
Correo: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co

Se recibirán por parte del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, en los siguientes:

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá.
Teléfono: +57 601 381 1700
Correo: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Cordialmente,



ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1

